ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2021/4046 *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios catastrales del organismo autónomo local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en Sesión ordinaria (nº 6) celebrada el día 29 de junio de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios catastrales del organismo autónomo local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

Transcurrido el plazo de exposición al público del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 130 de fecha 9 de julio de 2021, y en Portal de Transparencia de la Corporación, así como, en los Diarios Jaén e Ideal, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, se eleva a definitivo, según el siguiente tenor literal:

"ACUERDO

19.- Dictamen sobre LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN Y SU ELEVACIÓN AL PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

Da cuenta la Sra. Parra Ruiz del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa, adoptado en sesión ordinaria de fecha 23 de junio de 2021, que es del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"Por el Sr. Gerente, Rafael Illana González, se da cuenta de la propuesta de fecha 2 de junio de 2021, que es del siguiente contenido:

"INFORME-PROPUESTA

Vista la vigente ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, aprobada por Consejo Rector del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación y Pleno de la Corporación de fechas 20/07/2016 y 28/07/2016 respectivamente, con entrada en vigor el 16/09/2016, (aprobación provisional publicada en

cve: BOP-2021-4046
Verificable en https://bop.dipujaen.es

el BOP número 147 de 02/08/2016 y aprobación definitiva publicada en el BOP número 178 de 15/09/2016). Dicha modificación consiste en la adecuación de los Artículos 2 (Hecho Imponible) y 4 (Cuota Tributaria) a las nuevas Tarifas aprobadas por SEGIPSA para los diferentes tipos de actuaciones.

Visto el INFORME TÉCNICO ECONÓMICO EMITIDO POR LA GERENCIA DEL ORGANISMO SOBRE TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CASTRALES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN de fecha 01/06/2021 en que se pone de manifiesto:

• El Pleno de la Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016 adoptó la aprobación con carácter provisional, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios catastrales del organismo autónomo local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén.

En la Ordenanza vigente, “Artículo 2.- Hecho Imponible” se establecieron cuatro conceptos por los que generar las tasas:

-Concepto 1: trabajos de propuesta de resolución de expedientes de alteraciones catastrales.

-Concepto 2: trabajos de formación y propuesta de resolución de expedientes de alteraciones catastrales.

-Concepto 3: trabajos de investigación en campo y propuesta de resolución de expedientes catastrales.

-Concepto 4: Trabajos de cambio de dominio y modificaciones de tipo jurídico.

-Concepto 5: Trabajos necesarios para la resolución presencial de solicitudes de acceso a la información de expedientes catastrales.

• Recientemente, el Consejo Rector del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, en Sesión ordinaria num. 5, celebrada el 17 de mayo de 2021, adopto el Acuerdo: “8- PROPUESTA DE SOLICITUD A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO PARA ENCARGO A LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, M.P.S.A. (SEGIPSA), DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS CATASTRALES OBJETO DE CONVENIO CON LA DIPUTACIÓN DE JAÉN.

• La Diputación tiene suscrito un convenio de colaboración con DG del Catastro, en el que se prevé la posibilidad de financiar los trabajos de obtención de información para la formación y mantenimiento del Catastro que puedan ser objeto de encargo a SEGIPSA.

• La Diputación tiene interés en que se realicen los trabajos de obtención de información para la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario, para la tramitación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico y físico-económico (rústico y urbano), así como la colaboración en actuaciones de investigación jurídica y física de los mismos bienes.

Para toda esta finalidad, la Diputación se acogerá a las tarifas que SEGIPSA tenga aprobadas para los diferentes tipos de actuaciones.

cve: BOP-2021-4046
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• SEGIPSA aprobó las nuevas tarifas en septiembre del año 2020, tarifas que empezarán a aplicarse cuando comience el nuevo encargo que ha sido aprobado, el 1 de noviembre del presente ejercicio.

Por este motivo, y para cubrir los costes reales que generan la tramitación de estos expedientes, y ante la necesidad de adaptarnos a las nuevas tarifas aprobadas por SEGIPSA, se propone al Consejo Rector la **aprobación de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN Y SU ELEVACIÓN AL PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA**, cuyo Texto Íntegro, se transcribe a continuación, ***figurando las modificaciones propuestas en negrita/cursiva:***

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 1.- Naturaleza.

En el uso de las facultades que le son concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por Prestación de Servicios Catastrales por el Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de las Tasas que regulan la presente Ordenanza Fiscal, la actividad administrativa por la prestación de servicios técnicos catastrales bajo los conceptos siguientes:

Concepto A: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES JURÍDICOS.

A1: Tramitación de expedientes catastrales de tipo jurídico que se resuelvan únicamente con alteraciones de titularidad.

A2: Tramitación de expedientes catastrales de tipo jurídico que se resuelvan sin modificación de las bases de datos.

A3: Tramitación de subsanaciones de discrepancias o rectificaciones de errores que afecten a la titularidad catastral.

A4: Tramitación de recursos de reposición que afecten a la titularidad catastral, sea cual fuere el tipo de resolución propuesta (estimatoria -total o parcial-, desestimatoria, inadmisión).

Concepto B: TARIFAS GENÉRICAS DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES FÍSICOS SIN DESPLAZAMIENTO.

B1: Tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sean únicamente alteraciones

cve: BOP-2021-4046
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de las bases de datos alfanuméricas diferentes a la titularidad sin necesidad de desplazamientos al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles (fundamentalmente, cambios de uso).

B2: Tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sean alteraciones físicas en las bases de datos gráficas y alfanuméricas, sin necesidad de desplazamientos al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles.

Concepto C: TARIFAS GENÉRICAS DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES FÍSICOS CON DESPLAZAMIENTO.

C1: Tramitación de expedientes catastrales que se resuelvan con alteraciones físicas en las bases de datos gráficas y alfanuméricas, para los que resulte necesario un desplazamiento al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles.

C2: Tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sea la incorporación al Catastro de construcciones deportivas de las modalidades 5.1.2 y 5.2.2.

Concepto D: TARIFAS PARA TRABAJOS CATASTRALES ESPECÍFICOS.

D1: Detección en gabinete de alteraciones no declaradas y su correspondiente reflejo en el Mapa de gestión.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa Reguladora de la presente Ordenanza Fiscal:

Los Ayuntamientos que hayan delegado las funciones de Gestión Tributaria en el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Jaén y que en el ejercicio de las mismas se gestionen los expedientes catastrales objeto de la Tasa.

Artículo 4.- Cuota Tributaria.

A. TARIFAS GENÉRICAS DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES JURÍDICOS

Tarifa A1

Tramitación de expedientes catastrales de tipo jurídico que se resuelvan únicamente con alteraciones de titularidad.

Por inmueble alterado	***8,50 €***

La tarifa no será aplicable a subsanaciones de discrepancias, rectificaciones de errores ni recursos de reposición.

Tarifa A2

Tramitación de expedientes catastrales de tipo jurídico que se resuelvan sin modificación de las bases de datos.

cve: BOP-2021-4046
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Por expediente	*4,50 €*

La tarifa no será aplicable a subsanaciones de discrepancias, rectificaciones de errores ni recursos de reposición.

Tarifa A3

Tramitación de subsanaciones de discrepancias o rectificaciones de errores que afecten a la titularidad catastral.

Tramo fijo	*Por expediente*	*12,75 €*
Tramo variable	*Por inmueble alterado, a partir del segundo*	*8,50 €*

El tramo variable únicamente se aplicará cuando en el expediente se altere la titularidad de más de un inmueble. En caso contrario, se aplicará el tramo fijo solamente.

Tarifa A4

Tramitación de recursos de reposición que afecten a la titularidad catastral, sea cual fuere el tipo de resolución propuesta (estimatoria -total o parcial-, desestimatoria, inadmisión).

Tramo fijo	*Por expediente (recurso)*	*17,00 €*
Tramo variable	*Por inmueble alterado, a partir del segundo*	*8,50 €*

El tramo variable únicamente se aplicará cuando en el expediente se altere la titularidad de más de un inmueble. En caso contrario, se aplicará el tramo fijo solamente.

B. TARIFAS GENÉRICAS DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES FÍSICOS SIN DESPLAZAMIENTO

Tarifa B1

Tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sean únicamente alteraciones de las bases de datos alfanuméricas diferentes a la titularidad sin necesidad de desplazamientos al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles

Por inmueble alterado	*8,50 €*

A efectos de la aplicación de la tarifa, se considerarán inmuebles alterados todos aquellos que sufran modificación en cualquiera de sus características catastrales físicas, independientemente del efecto de dichas modificaciones sobre su valor catastral y de que deba o no producirse su notificación a los interesados.

No se considerarán inmuebles alterados aquellos que se correspondan con elementos privativos de bienes en régimen de propiedad horizontal y que, sin sufrir alteración en sus características catastrales, sí sufran variaciones en su valor catastral como consecuencia de modificaciones en las características físicas de otros inmuebles sujetos a dicho régimen, o en los elementos comunes (salvo que SEGIPSA

cve: BOP-2021-4046
Verificable en https://bop.dipujaen.es

deba elaborar la correspondiente resolución individualizada para su notificación a los interesados, en cuyo caso sí computarán como inmuebles alterados).

La tarifa B1 resultará también de aplicación a expedientes en los que la pretensión incluya una alteración de la cartografía catastral, en dos supuestos:

1. Expedientes cuyo objeto ya había sido incorporado al Catastro mediante otro expediente distinto.

2. Escritos que ponen de manifiesto una presunta discrepancia entre los datos catastrales y la realidad inmobiliaria, en los casos en los que no corresponda iniciar el procedimiento de subsanación de discrepancias.

Tarifa B2

Tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sean alteraciones físicas en las bases de datos gráficas y alfanuméricas, sin necesidad de desplazamientos al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles.

Tramo fijo			*Por expediente*	*38,39 €*
Tramo variable	*1*	*1 a 2 inmuebles*	*Por inmueble*	*16,00 €*
	2	*3 a 10 inmuebles*		*14,77 €*
	3	*11 a 25 inmuebles*		*13,67 €*
	4	*26 a 50 inmuebles*		*13,16 €*
	5	*Exceso sobre 50 inmuebles*		*4,63 €*

El tramo variable se determinará según el número total de inmuebles alterados por el expediente, aplicándose a todos y cada uno de ellos la tarifa del tramo correspondiente a dicho número total de inmuebles.

Como excepción, en expedientes con más de 50 inmuebles alterados, a los primeros 50 inmuebles se les aplicará la tarifa del tramo 4, aplicándose la del tramo 5 únicamente al exceso sobre 50 inmuebles.

A efectos de la aplicación de la tarifa, se considerarán inmuebles alterados todos aquellos que sufran alguna modificación en cualquiera de sus características catastrales físicas, independientemente del efecto de dichas modificaciones sobre su valor catastral.

No se considerarán inmuebles alterados aquellos que se correspondan con elementos privativos de edificios en régimen de propiedad horizontal y que, sin sufrir alteración en sus características catastrales, sí sufran variaciones en su valor catastral como consecuencia de modificaciones en las características físicas de otros inmuebles sujetos a dicho régimen, o en los elementos comunes (salvo que SEGIPSA deba elaborar la correspondiente resolución individualizada para su notificación a los interesados, en cuyo caso sí computarán como inmuebles alterados).

La tarifa resultará de aplicación también en aquellos casos en los que el expediente se resuelva sin alteración de las bases de datos catastrales. En este caso, se aplicará únicamente el tramo fijo de la tarifa.

cve: BOP-2021-4046
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Igualmente, a los recursos de reposición de tipo físico se les aplicará la tarifa en función del número de inmuebles alterados, independientemente del tipo de resolución (estimatoria, desestimatoria o de inadmisión) e independientemente de si se han realizado o no trámites intermedios. Si la resolución es desestimatoria o de inadmisión, se aplicará únicamente el tramo fijo de la tarifa.

La tarifa B2 no se aplicará a aquellos recursos de reposición interpuestos contra resoluciones de expedientes por datos grabados de modo incorrecto por SEGIPSA, que no serán objeto de facturación.

Tampoco se aplicará a recursos de reposición interpuestos contra notificaciones de procedimientos de valoración colectiva en los que se impugnen únicamente los parámetros valorativos (tipos de valor, módulos o coeficientes aplicados) y no las características físicas del inmueble. En este caso se aplicará la tarifa B3.

La tarifa B2 no se aplicará en ningún caso a expedientes cuyo objeto ya había sido incorporado al Catastro mediante otro expediente distinto, ni a aquellos casos en los que se pone de manifiesto una presunta discrepancia entre los datos catastrales y la realidad inmobiliaria y no corresponda iniciar el procedimiento de subsanación de discrepancias. En ambos casos se aplicará la tarifa B1.

C. TARIFAS GENÉRICAS DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES FÍSICOS CON DESPLAZAMIENTO

Tarifa C1

Tramitación de expedientes catastrales que se resuelvan con alteraciones físicas en las bases de datos gráficas y alfanuméricas, para los que resulte necesario un desplazamiento al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles.

Tramo fijo (incluye el primer inmueble)			***Por expediente***	***60,00 €***
Tramo variable (inmuebles adicionales al primero)	***1***	***2 a 3 inmuebles***	***Por inmueble***	***20,32 €***
	2	***4 a 10 inmuebles***		***19,18 €***
	3	***11 a 25 inmuebles***		***17,86 €***
	4	***26 a 50 inmuebles***		***17,24 €***
	5	***Exceso sobre 50 inmuebles***		***4,63 €***

El tramo variable se determinará según el número de inmuebles alterados por el expediente que excedan del primero (que queda incluido en el tramo fijo), aplicándose a todos y cada uno de ellos la tarifa del tramo correspondiente a dicho número total de inmuebles.

Como excepción, en expedientes con más de 50 inmuebles alterados, a los inmuebles 2º al 50º se les aplicará la tarifa del tramo 4, aplicándose la del tramo 5 únicamente al exceso sobre 50 inmuebles.

La tarifa se aplicará con independencia del tipo de procedimiento que resulte adecuado para la incorporación al Catastro de los inmuebles o sus alteraciones (regularización, subsanación de discrepancias, declaración, comunicación, inspección, etc...).

cve: BOP-2021-4046
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Esta tarifa no será de aplicación cuando el objeto del expediente sea la incorporación al Catastro de construcciones deportivas de las modalidades 5.1.2 y 5.2.2.

Tarifa C2

Tramitación de expedientes catastrales cuyo objeto sea la incorporación al Catastro de construcciones deportivas de las modalidades 5.1.2 y 5.2.2.

Por expediente	***25,00 €***

Las tarifas C1 y C2 se aplicarán tanto a expedientes iniciados a instancia de parte como de oficio (incluidos aquellos cuyo objeto sea detectar e incorporar al Catastro alteraciones en los inmuebles no declaradas o comunicadas), y se han de entender aplicables únicamente a encargos masivos, que permitan distribuir los costes de desplazamiento al término municipal en el que se ubiquen los inmuebles entre un número suficiente de expedientes, de modo que se haga posible su viabilidad económica. A estos efectos, se entenderán encargos masivos aquellos que incluyan un mínimo de 40 expedientes por cada término municipal o zona geográfica homogénea.

D. TARIFAS PARA TRABAJOS CATASTRALES ESPECÍFICOS

Tarifa D1

Detección en gabinete de alteraciones no declaradas y su correspondiente reflejo en el Mapa de gestión.

Por incidencia detectada e incorporada al Mapa	***6,90 €***

Los trabajos consistirán en realizar barridos mediante contraste en gabinete de la cartografía catastral con diversas herramientas gráficas (imágenes aéreas recientes, Goolzoom, Google Maps, St View…), detectando posibles alteraciones no incorporadas al Catastro. Se comprobará su falta de reflejo en el Mapa de gestión y la inexistencia de expedientes abiertos cuya finalidad pudiera ser la incorporación de la alteración. Las incidencias detectadas se codificarán conforme a su tipología (nueva construcción, ampliación, piscina, zona pavimentada…). Finalmente, se reflejará la incidencia detectada en el Mapa de gestión mediante usuario habilitado al efecto.

Los trabajos se realizarán íntegramente en gabinete, sin perjuicio de que sirvan posteriormente para la incorporación al Catastro de las correspondientes alteraciones, tras la pertinente comprobación y toma de datos en campo, y tras el registro y formación del correspondiente expediente, con aplicación de las tarifas C1 y C2.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la Tasa determinada por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 6.- Devengo.

cve: BOP-2021-4046
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El devengo de la Tasa se estipula una vez se haya prestado el Servicio de Gestión Catastral considerado como tal la efectiva incorporación al padrón municipal de las alteraciones catastrales objeto de aquella e informado previamente por el Servicio de Gestión Tributaria del Organismo.

Artículo 7.- Normas de Gestión.

1) Una vez devengada la Tasa y por tanto el buen fin del expediente se procederá a la exacción de la Tasa.

2) El pago de la Tasa se realizará con cargo a las liquidaciones tributarias que el Organismo realiza a los Municipios, previa liquidación de aquélla.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones Tributarias así como a los Sanciones que comprendan en cada caso se estará a las normas de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia."

El Consejo Rector, por unanimidad de los señores asistentes (15), acuerda aprobarlo en sus propios términos."

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente. "

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (26)."

Jaén, 26 de agosto de 2021.- La Presidenta Accidental (P.D. Resol. n.º 585 de 14/07/21), Francisca Medina Teva.

cve: BOP-2021-4046
Verificable en https://bop.dipujaen.es